



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dº. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL – SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **ORDINARIA** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **22 de junio de 2020**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

4.- PROPUESTA CONTRATACIÓN. ADJUDICACIÓN CONTRATO SUMINISTRO MATERIAL TV MUNICIPAL. LOTE 1

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2020/10672

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DE CONTRATACION ADMVA.

ASUNTO: ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, LA ADQUISICIÓN DE DIVERSO MATERIAL TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA TELEVISIÓN MUNICIPAL DE CIUDAD REAL. (LOTE 1)

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2019, se aprueba el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de cláusulas técnicas para la contratación mediante procedimiento abierto, para la adquisición de **DIVERSO MATERIAL TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA TELEVISIÓN MUNICIPAL DE CIUDAD REAL.**

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de Febrero de 2020, se aprueba la modificación del pliego de prescripciones técnicas.

El procedimiento de adjudicación a utilizar es el procedimiento abierto, al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 156 LCSP.

II. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de Mayo de 2020, se admite el informe presentado por el Técnico Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Se excluye, de conformidad con el informe técnico, la oferta presentada por la empresa **“NRD Multimedia. No cumple el requisito principal de la licitación puesto que no ofertan un sistema integral, sino equipos de diferente marca incumpliendo así los requerimientos de integración y unificación que se explicitan en el pliego: “Sistema integral de gestión de contenidos, ingesta y emisión en HD”, en cuyo desglose se indica que el sistema debe pertenecer a una única marca, como en el punto 3 destinado al servidor de ingesta que lo establece de la siguiente forma: el servidor...“debe ser de la misma marca que el resto de servidores solicitados en el presente pliego para asegurar su total compatibilidad”. La empresa ofrece una solución combinada de Vector Box y Sony, por lo que entendemos que no puede ser tomada en cuenta para su valoración.”**

Se acuerda la Clasificación, de las ofertas presentadas quedando **PROVIDEO SEVILLA, S.L.** en primer lugar, requiriéndole para que en el plazo de DIEZ días hábiles presentara la documentación que viene reflejada en el mismo.

III.- Dentro del plazo establecido al efecto PROVIDEO SEVILLA, S.L., presenta la siguiente documentación requerida por este Ayuntamiento:

- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias locales de fecha 20 de Mayo de 2020.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social de fecha 19 de mayo de 2020.
- Certificado acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales de fecha de 19 de Mayo 2020.
- Constitución de la garantía definitiva en la caja del Excmo. Ayuntamiento por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA. (Art. 107.1 LCSP), que asciende a la cantidad de 4.648,76 €, con fecha 21 de Mayo de 2019.
- Certificado de situación de Alta en el Censo de actividades económicas de la AEAT, junto al último recibo del pago del IAE.
- Declaración Responsable de disponer de los medios materiales y personales necesarios para la ejecución del contrato.
- Solvencia Económica y Financiera, acreditado mediante volumen anual de negocios, y solvencia Técnica, acreditado mediante relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, acompañados de certificados de ejecución.
- Certificado de inscripción en el ROLECE junto con la Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el mismo, acreditando las circunstancias relativas a la personalidad, no prohibición para contratar y representación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

I.- El artículo 150.2 de la LCSP establece que el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta en base a la mejor relación calidad-precio para que dentro del plazo de diez días hábiles presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, y resto de documentación del art. 140 LCSP.

De no cumplimentarse este requerimiento adecuadamente se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, según el orden de clasificación de las ofertas.

II.- Una vez analizada, la documentación que se relaciona en el punto III de los antecedentes se comprueba que cumple con lo establecido en la normativa y en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de Mayo de 2.020.

III.- El art. 153.3 LCSP, establece que si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

Continúa el apartado 6 diciendo que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el art. 120 del mismo texto legal.

El órgano competente para aprobar este acuerdo debe ser la Junta de Gobierno Local como órgano en materia de contratación conforme establece la Disposición Adicional Segunda, párrafo 4º de la LCSP.

En conclusión de todo lo dicho anteriormente procede que se adopten por la Junta de Gobierno Local, los siguientes acuerdos:

ACUERDO

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

PRIMERO.- Adjudicar dentro del plazo establecido en el artículo 150.3 LCSP, la contratación mediante Procedimiento Abierto, la ADQUISICIÓN DE DIVERSO MATERIAL TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA TELEVISIÓN MUNICIPAL DE CIUDAD REAL (CRTV) **LOTE 1**, a PROVIDEO SEVILLA, S.L. por un importe de 92.975,21 € más I.V.A., de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y con la oferta presentada, una vez cumplidos los trámites establecidos en el art 150.2 LCSP e incorporado al expediente los certificados justificativos de estar al corriente con las obligaciones tributarias estatales, locales y de Seguridad Social y restos de documentación administrativa según el art. 150 LCSP.

SEGUNDO.- Comunicar al adjudicatario que no podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización, tal y como dispone el art. 153.6 de la LCSP.

TERCERO.- La formalización del contrato tendrá lugar dentro del plazo de CINCO días, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que se hubiera interpuesto el recurso especial en materia de contratación, conforme el art. 44 de la LCSP, que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano de competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

CUARTO.- Facultar a la Excm. Sra. Alcaldesa o a quien legalmente le sustituya para la firma y gestión de la documentación necesaria para ejecutar el presente acuerdo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a Intervención, al Director de la Emisora Municipal de Radio, y a Contratación Administrativa para su desarrollo y tramitación.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Nº 2020/06-6

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Presidencia

Vº Bº
LA PRESIDENCIA,

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 5 página/s. Página 5 de 5. Código de Verificación Electrónica (CVE) ePGIioHzC0QQg9tPgEvF

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 5